



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS.

En derecho y Nro. Miguel Anselmo de una parte
Curador y Curador de litem en su nombre de la otra
Ha llama que la sentencia definitiva en este pleito
dada pro nunciada por algunos de los oídos de la Audiencia
en el sumario por la qual se omite la pro nunciada por los
Hijos de los hijos delgo de la corte Crux de Julio del año pasado
de mil y seiscientos y setenta y tres por la qual se declararon que los
dichos fiscales de sumario no dicho fueran heredes de la
no probaran su intención y demanda ni de la qual se querían
devian para aver Nro. en esta causa dicho y pro nunciaron su intención
y demanda por no probada y que el dicho Don Juan de Navarra por su
y su curador en su nombre probo lo contrario de su excepción y de
fuerza y de lo que se probó de la Nro. con Nro. en la
hombría de los de sumario y abuelo del dicho de Padua y abuelo
Cada uno de ellos en su tiempo con la parte y lugar donde vivieron y me-
raron y por lo que aver estado y estar en posesión de algunos de los
hijos delgo y de los pechos ni pagar pedidos ni moradas ni servicios ni
pechos ni tributos algunos Nro. ni con los con los hombres buenos
pechos de las Peñas con que los otros hombres hijos delgo no pechan ni pagar
ni fueron ni son ni serán obligados a pechar ni pagar dicho
Proveyeron en su sentencia por lo que cumplidamente Probad
Por lo que devian declarar y declararon a Nro. Don Juan de
los Curadores y que el dicho por la Nro. hijos delgo de la Peñas